



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cajamarca, 20 de Septiembre del 2021

ACUERDO SALA PLENA N° 000017-2021-P-CSJCA-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20159981216 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.09.2021 12:57:39 -05:00

I. VISTOS:

- Informe N° 040-2021-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 10 de setiembre de 2021.
- Acta de sesión extraordinaria de Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca, de fecha 13 de setiembre de 2021.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante Acuerdo de Sala Plena N° 015-2021-P-CSJCA-PJ, de fecha 24 de agosto de 2021, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por mayoría, declaró la nulidad del procedimiento de adjudicación del Diario Judicial de Cajamarca, a partir del acto de evaluación y calificación de las ofertas, y **NULLOS** todos los actos posteriores que dependan de aquel, debiendo reponer el proceso al estado que corresponde, en consecuencia, dispuso que la Gerencia de Administración Distrital realice una nueva evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores: Grupo Editora Panorama S.A.C., Inversiones JUFA e Hijos S.R.L. y Grupo La República Publicaciones S.A.

SEGUNDA: Con oficio N° 310-2021-GAD-CSJCA-PJ, el Gerente de Administración Distrital de Cajamarca, en cumplimiento de lo dispuesto por Sala Plena, remite el informe N° 24-2021-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 02 de setiembre del año en curso, respecto de la nueva evaluación de las ofertas presentadas en el concurso público para la adjudicación del Diario Judicial, concluyendo que de la nueva revisión de los documentos obligatorios de los postores del referido, no se admitieron ninguna de las propuestas, por presentar algunas observaciones, conforme se ha precisado en el acta correspondiente; por lo que, no se pudo proceder a la etapa de calificación, habiendo remitido los actuados, a fin que la Sala Plena se pronuncie conforme corresponde.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

TERCERA: En sesión extraordinaria de fecha 08 de setiembre del presente año, la Sala Plena de este distrito judicial escuchó los informes orales de los postores Grupo La República Publicaciones S.A., Inversiones JUF A e Hijos S.R.L. y Grupo Editora Panorama S.A.C., respecto de los resultados de evaluación y calificación efectuados por la Gerencia de Administración Distrital; y, pasando al debate correspondiente, se solicitaron informes previos al Colegio de Notarios de Cajamarca y a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, respecto de la designación de notarios en las provincias del distrito judicial de Cajamarca y la funciones notariales de los jueces de paz.

CUARTA: Habiendo recepcionado los informes del Colegio de Notarios de Cajamarca y la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, se convocó para la continuación de la sesión extraordinaria de Sala Plena para el día 13 de setiembre de 2021; y, luego del debate respectivo, la Sala Plena analizó cada una de las observaciones efectuadas en la etapa de evaluación y calificación de ofertas¹, siendo éstas, las siguientes:

GRUPO LA REPUBLICA	INVERSIONES JUF A E HIJOS SRL	GRUPO EDITORA PANORAMA S.A.C.
NO PRESENTE: Copia legalizada del Poder otorgado por Escritura Pública al Representante Legal de la empresa participante. Sólo presentó la vigencia de poderes de la inscripción en los Registros Públicos.	NO PRESENTE: Declaración Jurada de Alcance Geográfico de su distribución en cada una de las provincias del Distrito Judicial, específicamente: - Para Contumazá: no corresponde, pues existiendo Notario Público presentó documento suscrito por Juez de Paz	NO PRESENTE: Copia legalizada del Poder otorgado por Escritura Pública al Representante Legal de la empresa participante. Sólo presentó la vigencia de poderes de la inscripción en los Registros Públicos.
NO PRESENTE: Declaración Jurada ante Notario Público de que no se encuentra impedido legalmente de suscribir contratos en particular con el Poder Judicial, sólo hizo referencia a la suscripción de contratos con el Estado.		NO PRESENTE: Declaración Jurada de Alcance Geográfico de su distribución en cada una de las provincias del Distrito Judicial, específicamente: - Para Celendín: no corresponde, pues existiendo Notario Público presentó documento suscrito por Juez de Paz. - Para Bolívar: no presentó documento.

¹ Llevada a cabo el día 08 de setiembre del presente año, ante el Gerente de Administración Distrital, con la presencia de notario público y la representante de la ODEFCMA (veedora).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

QUINTA: Respecto a la primera observación efectuada a los postores Grupo la República Publicaciones S.A. y Grupo Editora Panorama S.A.C., referida a la no presentación del requisito obligatorio consistente en *“la copia legalizada del poder otorgado por Escritura Pública al representante legal de la empresa participante, e inscrita en los Registros Públicos”*, se acordó en Sala Plena, tener por cumplido este presupuesto por ambos participantes, con sólo la presentación de la copia legalizada de la vigencia de poderes inscrita en Registros Públicos, no siendo necesaria la presentación de Escritura Pública, toda vez que, en la actualidad, para lograr la inscripción registral de un acto de apoderamiento, por lo menos tratándose de personas jurídicas, ya no se requiere de dicha formalidad previa, sino basta únicamente con el acta otorgada en junta, por lo que, no resulta exigible la presentación de escritura pública.

SEXTA: En cuanto al extremo referido a la no presentación del requisito obligatorio consistente en *“la declaración jurada ante Notario Público de que no se encuentra impedido legalmente de suscribir contratos con el Estado y en particular con el Poder Judicial”*, observado al postor Grupo la República Publicaciones SA, la Sala Plena trajo a colación lo dispuesto en el artículo I y numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), que señalan:

“Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley.

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública:

(...) 3) El Poder Judicial; (...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *EL procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)*

1.16 Principio de privilegio de controles posteriores.- *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.(...)” [Cursiva nuestra].*

En ese sentido, se acordó en Sala Plena, tener por cumplido el presupuesto de la presentación de la declaración jurada de no tener incompatibilidad para contratar





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

con el Estado, pues en virtud del mencionado artículo I, el Poder Judicial, constituye una entidad del Estado, por lo que, en la declaración jurada del postor Grupo la República Publicaciones S.A., la precisión de que no se encuentra impedido para contratar con el Estado, implica también que no tiene impedimento para contratar con el Poder Judicial; más aún, si esta declaración será sujeta a control posterior en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores.

SÉTIMA: Sobre la observación advertida a los postores Inversiones JUFA e Hijos S.R.L. y Grupo Editora Panorama S.A.C., referida a la *“Declaración jurada del Alcance Geográfico de su distribución en cada una de las Provincias del Distrito Judicial de Cajamarca, acreditado con certificación notarial de las respectivas provincias y en caso de que no hubiera notario, constancias otorgadas por las principales autoridades del lugar, acreditado por un Juez de Paz. (Para las 11 Provincias)”*; específicamente, respecto de la provincia de Contumazá, para el caso del primer postor y, en cuanto a las provincias de Celendín y Bolívar, para el segundo postor, teniendo en cuenta que en las normas que regulan las contrataciones con el Estado, se permite la subsanación de errores que no modifiquen el contenido esencial de las ofertas y, estando ante un escenario de competitividad, en Sala Plena se consideró que se deben recibir las mejores ofertas para la designación del diario judicial, teniendo en cuenta las mejores condiciones técnicas y económicas del mercado; por lo que, en Sala Plena se acordó conceder un plazo prudencial, a fin que las empresas postoras puedan subsanar dicho requisito, conforme a lo solicitado en las bases.

Por tales fundamentos y de conformidad con el inciso 6) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- TENER POR CUMPLIDO por parte del postor Grupo la República Publicaciones S.A., los requisitos de presentación obligatoria consistentes en la: **i)** Copia legalizada del Poder Otorgado por Escritura Pública al Representante Legal de la empresa participante, e inscrita en los Registros





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Públicos; y, **ii)** Declaración Jurada ante Notario Público de que no se encuentra impedido legalmente de suscribir contratos con el Estado y en particular con el Poder Judicial.

Artículo Segundo.- TENER POR CUMPLIDO por parte del postor Grupo Editora Panorama S.A.C., el requisito de presentación obligatoria consistente en la copia legalizada del Poder Otorgado por Escritura Pública al Representante Legal de la empresa participante, e inscrita en los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- CONCEDER el plazo de **tres días hábiles** a los postores Inversiones JUFA e Hijos S.R.L. y Grupo Editora Panorama S.A.C., a fin que subsanen la presentación de requisitos obligatorios referidos a la declaración Jurada del alcance geográfico de su distribución, en la provincia de Contumazá, para el caso del primer postor, y, de las provincias de Celendín y Bolívar, para el caso del segundo; acreditado con la certificación notarial para el caso de las provincias de Contumazá y Celendín, y, con la certificación de juez de paz, para el caso de la provincia de Bolívar.

Artículo Cuarto.- DISPONER que una vez cumplido el plazo concedido, habiéndose subsanado o no las omisiones advertidas, se programe nueva fecha para sesión de Sala Plena, a fin de continuar con la evaluación respectiva.

Artículo Quinto.- COMUNICAR lo resuelto a la ODECMA Cajamarca, a la Gerencia de Administración Distrital y demás partes interesadas, para los fines de correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

EZV/cr

